

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00245 00

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos dispuestos en el art. 82 del C. G. del P., se INADMITE, conforme al numeral 2° del inciso 3° del art. 90 ibídem, para que en el término legal de cinco (5) días, se subsane en el sentido de:

- Aclarar el hecho 3 de la demanda en cuanto a los pagos por concepto de intereses de plazo que realizó la ejecutada hasta noviembre de 2021, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento estipulada en la letra de cambio acaeció el 17 de enero de 2020.
- Aclarar la pretensión b de la demanda, en el sentido de precisar los motivos por los cuales hay un excedente de \$60.000,00 m/cte. por concepto de intereses de plazo de enero de 2019 a enero de 2020, si de acuerdo con el hecho 3 de la demanda, la demandada pagó por esos réditos la suma de \$2.100.000,00 m/cte. hasta noviembre de 2021.
- Indicar en dónde se encuentra la letra de cambio original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de marzo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b539cd4d45ad51f1ea29ce45821c0274bbf208e895c2830d85ccbdc3f7e7f5e5**

Documento generado en 25/03/2022 12:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>